

Implicaciones contables y fiscales de las criptomonedas en Colombia: vacíos normativos y propuestas para la práctica profesional

Diego Fernando Hernández

Doctor en Ciencias de la Educación, Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, <https://orcid.org/0000-0003-2211-9435>, diegofhernandez@itm.edu.co, Medellín.

Paula Andrea Rubio Londoño

Contador Público en formación, Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, Paularubio272668@correo.itm.edu.co, Medellín.

Yuleidy Andrea Ciro Salazar

Contador Público en formación, Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, Yuleidyciro231904@correo.itm.edu.co, Medellín.

Recibido: 22/11/2025 - **Aceptado:** 13/01/2026 – **Publicado:** 06/03/2026

RESUMEN

El presente artículo analiza las implicaciones contables y fiscales de las criptomonedas en Colombia, destacando los vacíos normativos que persisten en su tratamiento bajo el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la legislación tributaria nacional. A través de un enfoque cualitativo y documental, se examinan pronunciamientos del IFRS Interpretations Committee, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Superintendencia Financiera de Colombia, junto con literatura académica publicada entre 2017 y 2025. Los resultados evidencian una clasificación dual de las criptomonedas como activos intangibles o inventarios, dependiendo del propósito de uso, así como inconsistencias en la medición y revelación de información financiera. En el campo tributario se manifiesta una falta de regulaciones integrales, que provoca inseguridad jurídica, discrecionalidad profesional y riesgo de evasión fiscal, concluyendo con que la convergencia de los marcos contables y tributarios exige pautas uniformes que permitan avanzar hacia la mejora en la transparencia, la comparabilidad y la confianza pública, concluyendo con una propuesta de orientaciones para la práctica profesional contable, en el sentido de llegar a un tratamiento coincidente para los criptoactivos de manera sostenible en la realidad colombiana.

Palabras clave: Contabilidad; criptomonedas; criptoactivos; NIIF; tributación; regulación contable.

ABSTRACT

This article analyzes the accounting and tax implications of cryptocurrencies in Colombia, highlighting the regulatory gaps that persist in their treatment under the framework of International Financial Reporting Standards (IFRS) and national tax legislation. Through a qualitative and

documentary approach, pronouncements from the IFRS Interpretations Committee, the Technical Council of Public Accounting (CTCP), the Directorate of National Taxes and Customs (DIAN) and the Financial Superintendence of Colombia are examined, along with academic literature published between 2017 and 2025. The results show a dual classification of cryptocurrencies as intangible assets or inventories, depending on the purpose of use, as well as inconsistencies in the measurement and disclosure of financial information. In the tax field, the lack of comprehensive regulation generates legal uncertainty, professional discretion and risk of tax evasion. It is concluded that the convergence between the accounting and tax frameworks requires unified guidelines that strengthen transparency, comparability and public trust. Finally, technical guidelines for professional accounting practice are proposed, aimed at consolidating a coherent and sustainable treatment of cryptoassets in the Colombian context.

Keywords: Accounting; cryptocurrencies; cryptoassets; IFRS; taxation; accounting regulation.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las criptomonedas han cambiado drásticamente la dinámica económica, financiera y tecnológica en el ámbito mundial. La aparición de las criptomonedas, impulsada por la tecnología blockchain, ha generado un nuevo ecosistema de intercambio de valor descentralizado que cuestiona los sistemas monetarios tradicionales y plantea importantísimos retos para la contabilidad, la auditoría y la tributación. Desde la publicación del White Paper de Satoshi Nakamoto (2008), donde se presentaba el Bitcoin como un sistema de pago electrónico entre pares, hasta hoy, la evolución de los activos digitales sobrepasa las expectativas inicialmente aceptadas y penetra en sectores tan diversos como la banca, la inversión, el comercio electrónico o la administración pública.

Según los datos aportados por el índice de adopción de vínculo con las criptomonedas del Grupo de investigación de Chainalysis (2023), la porción de las transacciones que realizan los usuarios de criptomonedas en Latinoamérica contribuye de forma significativa en un 9.1% a las transacciones globales en cryptoactivos, incluso cuando los impulsores de la adopción están relacionados con la necesidad de encontrar alternativas a la inflación y a la inestabilidad en el tipo de cambio, así como a la exclusión del sistema financiero tradicional. En el caso de Colombia, el país ocupa el tercer lugar de América Latina en cuántos usuarios de cryptoactivos tiene, superando la cifra de 3.1 millones de usuarios activos, lo que evidenciaría que dicho tipo de cryptoactivos ha tenido una considerable aceptación por las personas naturales, los emprendedores y las pequeñas empresas. Esta expansión plantea un reto para los organismos reguladores y para la profesión contable, que debe responder a la pregunta de cómo registrar, valorar y revelar estas nuevas formas de riqueza digital dentro de los estados financieros y las declaraciones tributariasP

El fenómeno de las criptomonedas trasciende lo tecnológico y financiero; implica una reconfiguración conceptual de los activos en los marcos contables internacionales. A diferencia de los instrumentos financieros tradicionales, las criptomonedas no representan derechos contractuales ni flujos de efectivo determinados, lo que las ubica en una categoría intermedia entre bienes económicos y activos intangibles. El IFRS Interpretations Committee (2019) fue el primero en pronunciarse oficialmente sobre esta materia, concluyendo que las criptomonedas no cumplen los criterios de efectivo ni de instrumentos financieros, por lo que deben reconocerse como activos

intangibles de acuerdo con la NIC 38, salvo que la entidad las mantenga para la venta en el curso ordinario de sus operaciones, en cuyo caso se aplicarían los lineamientos de la NIC 2 Inventarios. Esta interpretación marcó un precedente al reconocer la singularidad de los criptoactivos dentro del marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

La ausencia de una normativa específica para los activos digitales ha producido un vacío interpretativo, dando lugar a la adopción de tratamientos contables divergentes. En diferentes jurisdicciones, las organizaciones emplean el costo de adquisición, el valor razonable o las combinaciones de ambos modelos, lo que afecta la comparabilidad y la transparencia de la información financiera (Tan y Low, 2017; Beigman et al., 2025). Por otra parte, la alta volatilidad de los precios dificulta la aplicación del modelo de revalorización de la NIC 38 ya que la identificación de un mercado activo con los criterios del IASB (2023) afecta a la representación fiel y a la valoración del patrimonio.

La situación regulatoria de las criptomonedas es diferente en cada país de América Latina, así: Chile, México y Brasil han realizado esfuerzos de convergencia hacia marcos contables-tributarios híbridos, pero Colombia pierde su tiempo regulando desde una dispersión. Para el CTCP (2023), las criptomonedas son considerados activos intangibles bajo el concepto de IFRS IC, pero su guía técnica no unifica criterios de medición ni revelación y da un amplio margen a la discrecionalidad profesional, lo que impide al mismo tiempo la capacidad de comparación y el ejercicio de una supervisión financiera fácil y efectiva.

Considerando la óptica de la eventual carga tributaria, la DIAN ha señalado, por medio de los oficios 20436, de 2017 y 100202208–1621 de 2023, que, en todo caso, las criptomonedas son activos intangibles declarables y, que los distintos ingresos generados por la enajenación de criptomonedas constituyen renta ordinaria. De hecho, no existen criterios oficiales de valoración ni de deducción de cualquier pérdida y mucho menos de trazabilidad; lo que ha llevado a una cierta incertidumbre jurídica, obligando a los contribuyentes a e interpretar principios generales, lo que puede llevar a ciertos riesgos en la medida que pueden llegar a ser objeto de sanciones por diferencias de criterios (SFC, 2024).

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), ha alertado acerca de los riesgos asociados a la tenencia y transacción de criptoactivos, declara que hace falta un marco en forma de puente entre contabilidad, auditoria y fiscalización, siendo su declaración del año 2024 en la que se precisa la necesidad de profundizar en la divulgación del riesgo del mercado, en la prevención del lavado de activos y en la protección de los inversores, los que en la actualidad se encuentran bajo el régimen de la autorregulación. De igual manera, el Financial Action Task Force (FATF, 2019) también se posiciona sobre la adopción de los estándares de trazabilidad y transparencia como elementos del equilibrio entre la innovación y la estabilidad financiera.

Al revisar la literatura de diversas fuentes y artículos, muchos de los autores destacan el papel del contador público como intermediador entre la modernidad del avance de la tecnología y la seguridad de la normativa. Para Arias y Sánchez (2014), la contabilidad es una función que debe adaptarse a realidades económicas emergentes como la digitalizada, mientras que Samper et al. (2023) sostienen que el responsable contable posee unas competencias técnicas que deben sobrepasarse. Hurtado et al. (2023) plantean problemáticas de orden ético frente a las implicaciones de la tecnología y Pilay y Marcos (2025) destacan las brechas frente a las competencias digitales.

La ética profesional es, por tanto, un compromiso social que se hace ineludible para defender la integridad de los informes financieros y el compromiso con la confianza pública.

En este sentido, la investigación se desarrolla sobre la base de que la falta de alineación entre la contabilidad y la fiscalidad no sólo afecta la concordancia y la comparabilidad de la misma, sino que también deteriora la confianza pública que se tiene de la profesión contable. El contador, que es el encargado de velar por la veracidad económica y la legalidad, se encuentra con que carece de criterios técnicos que sean comunes; y la coexistencia de criterios diferentes de CTCP, DIAN y SFC está funcionando como un elemento generador de incertidumbre que afecta tanto la forma de gestionar el riesgo empresarial como la credibilidad de la información que se hace pública.

Este artículo presenta un análisis que da cuenta de las implicaciones contables y fiscales que tienen las criptomonedas en Colombia, expone las situaciones de vacío normativo que se presentan con tal fenómeno y aporta unos lineamientos profesionales que ayuden a dar coherencia a dicho sistema desde el punto de vista del sistema contable y el sistema tributario, entrelazando el análisis que aquí se desarrolla con el de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y con las recomendaciones internacionales sobre transparencia y control en la contabilidad pública.

En resumen, la investigación lleva a cabo una aproximación a la pregunta: ¿Cuáles son las implicaciones normativas de las criptomonedas en Colombia desde el punto de vista contable y tributario, y cómo afectan el ejercicio de la práctica del contador público? Su importancia es, igual de relevante para los profesionales, las entidades reguladoras y las instituciones educativas que de cierto modo precisan adecuar sus programas formativos a los cambios digitales y normativos que se están dando en la actualidad. De forma crítica y propositiva, el trabajo ofrece insumos conceptuales y técnicos de tal capacidad que podrían servir para enmarcar una regulación que sea coherente, equitativa e igual con la realidad económica contemporánea.

1. METODOLOGÍA O DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

El estudio se realizó a partir de un enfoque cualitativo y documental, orientado al análisis crítico de normas, manifestaciones técnicas y literatura académica vinculadas al tratamiento contable y tributario de las criptomonedas. Este abordaje prioriza la interpretación de realidades normativas y conceptuales, lo que permite identificar vacíos y formular orientaciones a partir de la revisión y contraste de fuentes (Flick, 2015).

El método de investigación que se utilizó se basa en el análisis de documentos, soportado en una revisión sistemática de publicaciones que abarcan desde el año 2017 a cada 2025, como también por los pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales IFRS Interpretations Committee, CTCP, DIAN y la Superintendencia Financiera de Colombia, sin olvidar tomar en consideración algunos artículos científicos y reportes técnicos.

Con el objetivo de asegurar la validez y la completitud del estudio (Tabla 1), fueron utilizadas ecuaciones de búsqueda en distintas bases de datos académicas, privilegiando las fuentes indexadas en Scopus, Redalyc, SciELO y en Google Scholar según documentos y publicaciones de tipo

institucional. Se consideraron publicaciones académicas o normativas en español o en inglés sobre el tratamiento contable o tributario de los criptoactivos.

Tabla 1

Bases de datos consultadas

Base de datos	Ecuación de búsqueda aplicada	Criterios de filtrado	Período de consulta	Artículos seleccionados
Scopus	(TITLE-ABS-KEY (crypto* OR "digital asset*" OR criptomon*) AND TITLE-ABS-KEY (contab* OR IFRS OR NIIF OR "IAS 38" OR "IAS 2") AND TITLE-ABS-KEY (tribut* OR tax* OR fisc*) AND TITLE-ABS-KEY (Colombia))	Artículos revisados por pares, publicados entre 2017–2025, en inglés o español	Enero–septiembre 2025	18
Redalyc	(criptomonedas OR criptoactivos OR “activos digitales”) AND (contabilidad OR NIIF OR “información financiera”) AND (tributación OR impuestos OR fiscal) AND (Colombia)	Publicaciones académicas indexadas, acceso abierto	Enero – septiembre 2025	12
SciELO	(criptomonedas OR criptoactivos) AND (contabilidad OR tributación OR impuestos)	Artículos científicos latinoamericanos sobre contabilidad o fiscalidad	Enero – septiembre 2025	10
Google Scholar	(criptomonedas OR criptoactivos OR cryptocurrency) (contabilidad OR NIIF OR "financial reporting") (tributación OR impuestos OR fiscal) AND Colombia	Literatura gris, tesis y documentos institucionales relevantes	Enero – septiembre 2025	15
Documentos técnicos y normativos (CTCP, DIAN, IFRS, Superfinanciera)	Búsqueda directa en portales institucionales	Conceptos, oficios, informes técnicos y normas oficiales	2017–2025	8

Fuente: Elaboración propia a partir de la exploración documental.

Criterios de inclusión

Se incluyeron publicaciones académicas y normativas entre 2017 y 2025, en español e inglés, relacionadas con la contabilidad, auditoría o tributación de criptoactivos. Se priorizaron fuentes oficiales y académicas revisadas por pares, excluyendo materiales sin validez científica o procedentes de medios no verificables.

Limitaciones

Entre las principales limitaciones se encuentra la ausencia de normativa específica sobre criptoactivos en Colombia y la escasa producción empírica local, lo que exige basarse en interpretaciones conceptuales y comparaciones internacionales. Bajo esta limitación, los investigadores tuvieron que apoyarse en interpretaciones internacionales, lo que conlleva a reducir la importancia directa en las conclusiones para el contexto Colombiano actual, asimismo, no se puede asegurar que las conclusiones sean representativas del comportamiento contable o tributario en Colombia.

2. ANÁLISIS DE RESULTADOS O HALLAZGOS

Antes de analizar las diferencias conceptuales y normativas entre las dos dimensiones del estudio, resulta pertinente presentar un panorama comparativo que resuma los principales criterios de interpretación aplicados a las criptomonedas desde el ámbito contable y tributario (Tabla 2). Esta comparación permite observar cómo los enfoques de las NIIF y de la DIAN divergen en aspectos clave como la medición, la revelación de información y la seguridad jurídica, generando implicaciones directas para la labor profesional del contador público.

Tabla 2
Comparación entre la perspectiva contable (NIIF) y la perspectiva fiscal (DIAN) de las criptomonedas en Colombia

Criterio de análisis	Perspectiva contable (NIIF)	Perspectiva fiscal (DIAN y legislación tributaria)
Norma o marco aplicable	NIIF (NIC 38 y NIC 2), IFRS IC (2019), CTCP (2018).	Estatuto Tributario (arts. 26, 27, 420), Oficios DIAN (2017, 2020), SFC (2024), FATF (2019).
Clasificación del criptoactivos	Activo intangible o inventario, según propósito.	Activo intangible del patrimonio.
Reconocimiento inicial	Al costo de adquisición.	Al valor de adquisición o costo histórico.
Medición posterior	Costo o revaluación; limitada por volatilidad.	Sin metodología oficial; discrecionalidad alta.
Reconocimiento de pérdidas o ganancias	Según política contable (NIC 38).	Ganancias gravables; pérdidas no reguladas.

Criterio de análisis	Perspectiva contable (NIIF)	Perspectiva fiscal (DIAN y legislación tributaria)
Revelación y control	Obligatoria según NIC 1 y NIC 38.	Sin requerimientos específicos; falta de trazabilidad.
Tratamiento del IVA	No aplica.	No genera IVA (art. 420 E.T.).
Vacíos o limitaciones	Falta de norma específica y uniformidad.	Falta de criterios de valoración y deducibilidad.
Implicaciones profesionales	Requiere juicio contable y prudencia.	Incrementa la carga interpretativa y el riesgo fiscal.

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis documental.

3.1 Perspectiva contable

El tratamiento contable de las criptomonedas dentro del marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) constituye uno de los debates más complejos en la literatura contable contemporánea. La irrupción de los criptoactivos ha puesto a prueba la capacidad de las normas para representar nuevas formas de valor que no se ajustan completamente a las categorías tradicionales de activo, pasivo o instrumento financiero. Desde un punto de vista conceptual, las criptomonedas cumplen con la definición de activo intangible establecida por la NIC 38, en la medida en que son recursos identificables, no monetarios, sin sustancia física y controlados por la entidad como resultado de sucesos pasados (IASB, 2023). Dicho control se materializa en la posesión exclusiva de las claves criptográficas que permiten transferir o utilizar los activos en la red.

En este sentido, el IFRS Interpretations Committee (2019) precisó que, aunque las criptomonedas pueden actuar como medio de intercambio, no cumplen con los criterios para ser consideradas efectivo o equivalentes de efectivo ni constituyen instrumentos financieros, dado que carecen de curso legal y no generan derechos contractuales frente a terceros. En consecuencia, deben reconocerse como activos intangibles conforme a la NIC 38, o, en casos donde la entidad las mantenga para su comercialización en el curso normal de sus operaciones, bajo los lineamientos de la NIC 2 – Inventarios.

En esta misma línea, el estudio de Luciani et al. (2023) confirma que la naturaleza de las criptomonedas es compatible con la noción de activo prevista en las NIIF, y que su clasificación depende del propósito económico y de la intención de la gerencia. En un contexto de normativa contable IFRS, las mismas han de contemplarse como activos intangibles o bien, pueden ser contempladas como inventarios, dependiendo de la manera en que haga uso de las mismas la entidad en cuestión. Estos autores resaltan que esta doble clasificación hace posible la utilidad de la información financiera y su coherencia con los principios del Marco Conceptual, incrementando la posibilidad de comparabilidad y de fiel imagen en los estados financieros (Luciani et al., 2023).

El CTCP (2023) asumió la opinión del IFRS IC y especificó que, como las criptomonedas son las monedas no de curso legal ni activos financieros, se contabilizarían como activos intangibles

conforme a las NIIF y su reconocimiento inicial es el coste de adquisición, el cual incluye los gastos que son atribuibles directamente como son, las comisiones, las tarifas o los gastos de validación, garantizando así la fiabilidad y la verificación económica del registro de contabilidad. Sin embargo, la altísima volatilidad de los mercados de las criptomonedas representa una dificultad significativa para la posterior medición de esos activos intangibles. El International Accounting Standards Board (IASB, 2023) emitió la NIC 38, esta norma afirma que los activos intangibles pueden medirse posteriormente al coste o al valor revaluado siempre que exista un mercado activo con precios observables de forma regular. Las criptomonedas, como por ejemplo Bitcoin o Ethereum, tienen pérdidas o ganancias repentinas incluso en el curso del mismo periodo contable, lo que determinaría que las estimaciones no fueren desarrolladas bajo la apreciación de un principio de representación fiel (IFRS Interpretations Committee, 2019).

Beigman et al. (2025) advierte de que, dadas la ausencia de mercados regulados y la profundidad de la comparación de precios en plataformas de intercambio, se producen diferencias muy significativas en la forma de valorar, lo que tiene efectos en la comparabilidad y la consistencia de la información financiera. Del mismo modo, Tan y Low (2017) exponen que las empresas emplean diversos enfoques, coste histórico, valor razonable o combinación de ambos, para reflejar sus tenencias de criptomonedas, haciendo disminuir la uniformidad y dificultando la interpretación de la información financiera.

El CTCP (2018) propone optar por el modelo del costo como política contable preferente, a no ser que existan circunstancias que permitan la identificación de un mercado activo fiable. Sin embargo, esta recomendación puede generar un sesgo conservador que infravalore el valor económico de los activos digitales, sobre todo en situaciones de aumento. Esta paradoja entre prudencia y relevancia informativa ha sido discutida de manera amplia (Arias et al., 2023; Barker, 2015), pues el reto es cómo conciliar la certeza de las mediciones con el fiel reflejo de la realidad económica.

En el sentido de Jackson y Luu (2023), la valoración contable de los activos digitales presenta desfavorables perspectivas como consecuencia de su fuerte volatilidad, la falta de mercados regulados y la gran divergencia de precios de los activos digitales que muestran las plataformas analizadas, lo que limita el uso de los métodos tradicionales y repercute en la fiabilidad del valor razonable. Los propios autores proponen modelos más robustos que incorporan el análisis de sensibilidad y diversas fuentes verificables; ello concuerda con las directrices del IASB que tienden a favorecer la transparencia, la consistencia y la representatividad en la medición de los activos no tradicionales. En este sentido, Hernández y Caballero (2025) señalan en línea con estas limitaciones que, desde la óptica tributaria colombiana la transformación digital ha sido clave los mecanismos de control y fiscalización, aunque aún permanecen retos en cuanto a la trazabilidad y el procedimiento normativo de las nuevas formas de capital digital.

A nivel práctico, las entidades que poseen o transan criptomonedas enfrentan tres desafíos contables fundamentales:

1. Un correcto reconocimiento del activo de acuerdo a su función económica, ya sea de inversión, de medio de intercambio o de actividad comercial.
2. Una medición fiable, que incorpore criterios objetivos, parámetros indicativos de mercado y prudencia en la aproximación al valor razonable.

3. Revelación suficiente, garantizando la claridad en las políticas contables adoptadas y en los riesgos asociados a la volatilidad y custodia.

En cuanto a la revelación, las normas NIC 1 y NIC 38 obligan a la empresa a revelar su política de valoración, el método utilizado y los riesgos asociados a la tenencia de criptoactivos, sin embargo, Marchesano y Scavone (2024) afirman que las normas actualmente vigentes no abarcan esta operatividad y generan informes poco precisos, lo que afecta la transparencia y la confianza del usuario. En Colombia, esta confusión aumenta las interpretaciones discrecionales y disminuye la comparabilidad entre entidades.

De manera complementaria, la forma digital de las criptomonedas hace necesario elevar los niveles de controles internos. Gutiérrez et al. (2023) apuntan que las organizaciones deberán llevar a cabo la puesta en práctica de políticas de seguridad, llegando a garantizar la custodia de las llaves privadas, la existencia de tareas separadas y la verificación independiente de las operaciones que queden en registros de blockchain. De esta forma, la auditoría financiera se ve enfrentada a nuevos desafíos, en la medida en que tiene que validar la existencia, propiedad y valoración de unos activos que carecen de soporte físico y cuya trazabilidad se fundamenta en registros distribuidos.

La situación a nivel internacional es bastante plural, existiendo distintos enfoques normativos. Mientras que algunos organismos, como el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (2019), han realizado exploraciones de proyectos de norma específicas para estos criptoactivos, y han llegado a la conclusión de que resulta interesante su reconocimiento explícito como activos digitales (diseñando una norma a medida para estos activos), la IFRS Foundation, por el contrario, optó por fortalecer las interpretaciones ya existentes antes de elaborar un nuevo estándar. Y muestra precisamente esta diversidad en los abordajes que nos comenta Luciani et al. (2023), la falta de consenso que existe en la actualidad a nivel internacional sobre cuál las aproximaciones más idóneas para llevar a cabo su representación en los estados financieros.

En este sentido, varios autores apuntan que la emisión de una norma contable internacional concreta para criptoactivos aumentaría la comparabilidad, fiabilidad y transparencia de la información. Candido (2023) justifica que las normas contables actuales no son capaces de tratar la creciente complejidad de los activos virtuales, máxime cuando se da su uso cada vez más generalizado para inversión o pagar por bienes y/o servicios. De igual manera, Zapata y Arias (2024) destacan que los marcos normativos deberían dar cabida a la dicotomía entre valor económico y riesgo tecnológico, así como a otras dimensiones éticas y de control.

En síntesis, de acuerdo con las NIIF, las criptomonedas se encuadran en el contexto de los activos intangibles establecidos en la NIC 38. Sin embargo, en su medición, revelación y control encontraremos dificultades que están en función de la extrema volatilidad de los precios, de la falta de un mercado para la comercialización de criptomonedas, y también, por la multiplicidad de interpretaciones. En este sentido, el juicio profesional del contador tiene importancia con la finalidad de asegurar que se produzca la imagen fiel bajo la exigencia de la disposición de competencias técnicas adecuadas, del uso de criterios éticos, de la prudencia, y de un compromiso total con la transparencia.

Por lo tanto, se torna una necesidad poder alinear los marcos internacionales con las prácticas de tipo nacional especialmente en el ámbito de las prácticas colombianas, resultando de importancia

para la comparabilidad de la información financiera y para la confianza pública en la profesión contable.

3.2 Perspectiva tributaria

En el ámbito tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha considerado las criptomonedas como activos intangibles de acuerdo con lo que refleja el estado patrimonial y que originan ganancias consideradas como renta gravable (DIAN, 2017, 2023). Además, ha indicado que no son medios de pago, mediante lo que se considera activo de inversión, sino que son activos inmateriales con capacidad de generar valor. Además, dijo que las criptomonedas no están sujetas a IVA, no constituyendo bienes corporales muebles conforme a lo establecido en el artículo 420 del mencionado código tributario (DIAN, 2023).

Los anuncios de la DIAN no acaban de cubrir los vacíos técnicos existentes que, a la vez, generan incertidumbre para los contribuyentes y contadores. Ni existen criterios claros para valorar las criptomonedas, ni para deducir las pérdidas que se puedan originar por volatilidad. Todo esto es una fuente de discrecionalidades y de riesgos sancionatorios. Ante el vacío de lineamientos, se tenderá a aplicar normas pensadas para bienes tangibles o financieros, generándose tratamientos fiscales dispares y difíciles de comparar (DIAN, 2023).

La SFC (2024) ha manifestado la importancia de una regulación holística y coordinada que permita mitigar los riesgos asociados a los cryptoactivos, dar cabida a la promoción de la transparencia y, así, lograr la reducción de las asimetrías de información. La SFC (2024) alerta sobre el hecho de que la autorregulación a la que han recurrido las entidades no asegura una fiscalización. Adicionalmente, la falta de una adecuada coordinación entre entidades, tales como la DIAN, el Banco de la República, el CTCP y la UIAF, impide la trazabilidad de las operaciones y obstaculiza la lucha contra el lavado de activos y la evasión fiscal.

El Financial Action Task Force (FATF, 2019), ha formulado directrices sobre la exigencia de políticas homogéneas para valorar, rastrear y grabar activos virtuales. En su informe titulado *Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*. En dicho informe exhorta a los países a realizar seguimiento de manera coordinada y eficaz entre las autoridades fiscales y financieras, y a pesar de lo anterior, Colombia no ha logrado aplicar en su totalidad las recomendaciones, quedando desfasada en comparación con jurisdicciones de mayor desarrollo normativo, lo cual refleja una inclinación ya observada en otras áreas del sistema fiscal nacional como el régimen tributario especial, donde la falta de normas y control ha facilitado prácticas de evasión (Hernández y González, 2019).

La ausencia de metodologías oficiales de valoración al cierre del ejercicio fiscal constituye uno de los principales vacíos en el tratamiento tributario colombiano. En ausencia de una norma específica, los contribuyentes adoptan prácticas dispares: algunos utilizan el costo histórico ajustado, otros recurren al valor razonable promedio de mercado, y unos pocos aplican modelos híbridos basados en la cotización de los principales exchanges internacionales. Esta diversidad de enfoques genera falta de comparabilidad entre las declaraciones fiscales y vulnera el principio de equidad tributaria, Como lo corroboran López y Chaparro (2014) al destacar las persistentes inequidades en el sistema tributario colombiano, donde entidades similares pueden declarar valores de activos drásticamente diferentes.

Adicionalmente, la deducibilidad de pérdidas por volatilidad carece de desarrollo normativo. El artículo 107 del Estatuto Tributario establece que son deducibles los gastos necesarios y proporcionales relacionados con la actividad económica, pero no aclara si las pérdidas derivadas de la fluctuación del precio de los criptoactivos cumplen con estos criterios. En la práctica, la DIAN ha mostrado una postura restrictiva, negando en muchos casos la deducibilidad de estas pérdidas al no estar expresamente reguladas. Esta situación fomenta la inseguridad jurídica y desincentiva la formalización de operaciones con activos digitales (DIAN, 2023).

El (CTCP, 2023) también ha señalado que la falta de normas fiscales específicas genera una brecha entre la contabilidad financiera y la tributaria, contraria al principio de correspondencia entre el resultado contable y la base fiscal. Los profesionales contables deben aplicar simultáneamente los criterios de las NIIF para el reconocimiento contable y las disposiciones del Estatuto Tributario para los efectos fiscales, generando una doble carga interpretativa y potenciales inconsistencias. Esta situación afecta la transparencia informativa y compromete la calidad de la información financiera que sirve de base para la tributación.

De acuerdo con Martínez et al. (2025), la coexistencia de múltiples posiciones institucionales DIAN, Superintendencia Financiera, CTCP y Banco de la República ha originado un escenario fragmentado en el tratamiento de las criptomonedas, donde cada entidad interpreta de forma autónoma su alcance jurídico y fiscal. Los autores destacan que esta falta de articulación debilita la trazabilidad y favorece la evasión tributaria, especialmente ante la ausencia de mecanismos estandarizados de reporte y verificación patrimonial. Subrayan, además, que el sistema tributario colombiano no contempla aún un apartado específico para la declaración de criptoactivos dentro del formulario de renta, lo que deja amplios márgenes de discrecionalidad para los contribuyentes y dificulta el control efectivo por parte de la administración (Martínez et al., 2025).

El problema de fondo radica en la inexistencia de una base gravable estandarizada. El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia exige que todo tributo esté sustentado en una ley que defina su hecho generador, base y tarifa. Sin embargo, en el caso de los criptoactivos, la base gravable resulta incierta, pues el valor razonable puede variar drásticamente en cuestión de horas o días. Esta inestabilidad compromete el principio de legalidad tributaria y afecta la capacidad del Estado para garantizar el trato equitativo entre los contribuyentes.

En el ámbito comparado, algunos países latinoamericanos han avanzado significativamente en la definición de marcos fiscales aplicables a los activos digitales. Chile se ha constituido como un ejemplo a nivel regional por su legislación tributaria nítida y armónica con la normativa tributaria, permitiendo el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esto lo estableció el SII mediante los Oficio. N.º963 y 4163 del año 2018, donde las criptomonedas pasaron a ser parte de los activos incorpóreos valorizables en dinero que debe ser presentado en la renta anualmente de acuerdo al Decreto Ley. 824 de 1974. En esta misma línea el SII en el primero de los dos oficios indicados aún enfatiza que las ganancias por enajenación de activos son rentas gravadas y las rentas deben ser valoradas al valor del mercado al cierre fiscal (SII, 2018); por lo que se evidencia y se conecta con lo anteriormente expuesto sobre la seguridad jurídica y la transparencia.

Por el contrario, en Colombia se prohíbe establecer trazabilidad de las transacciones dadas la ausencia de un sistema de reporte obligatorio de operaciones con criptoactivos contrastando así

con países como España o México donde se han dispuesto formularios para la declaración de circunstancias de activos digitales ya incluyendo reportes automáticos del intermediario financiero (Luciani et al., 2023). En cambio, la administración tributaria colombiana depende de la autorregulación del contribuyente y de la información limitada que los exchanges extranjeros puedan proporcionar, lo que debilita la fiscalización y el control estatal.

Esta situación tiene tres consecuencias directas:

1. Inseguridad jurídica, derivada de la falta de criterios claros para el reconocimiento, valoración y declaración de criptoactivos.
2. Riesgo sancionatorio, producto de la interpretación discrecional de la norma por parte de contribuyentes y autoridades.
3. Desigualdad tributaria, al otorgar ventajas a quienes cuentan con asesoría especializada o acceso a información técnica precisa.

Asimismo, Li, J (2015) advierte que los países en desarrollo deben adaptar sus sistemas tributarios a las nuevas fuentes de riqueza digital, entre ellas las criptomonedas, para evitar la erosión de la base gravable y la fuga de capitales. En este sentido, una regulación integral permitiría armonizar las prácticas contables con las exigencias tributarias, reducir la evasión y fortalecer la sostenibilidad fiscal.

Más allá de su impacto técnico, el vacío normativo afecta la función social del tributo, al debilitar la confianza ciudadana y la percepción de justicia fiscal. Como afirma Ramírez (2023), sin estructuras normativas sólidas, las criptomonedas seguirán existiendo en un terreno informal, lo que limitará críticamente tanto la capacidad de recaudación tributaria como la gobernanza financiera. Esta incertidumbre regulatoria facilita posibles actividades ilícitas y la evasión fiscal Shiguango y Chimborazo (2025).

Por ello, resulta imprescindible que Colombia avance hacia una armonización normativa que integre los aspectos contables, tributarios y tecnológicos del tratamiento de los criptoactivos. Esto implica adoptar metodologías oficiales de valoración a valor razonable, establecer parámetros de deducibilidad de pérdidas y crear formularios específicos de declaración que permitan la trazabilidad y el control automatizado de las transacciones. Asimismo, se recomienda fortalecer las competencias de los revisores fiscales y auditores en materia digital, promoviendo la figura del auditor tributario especializado en activos virtuales.

En síntesis, la óptica tributaria colombiana de las criptomonedas se ve que ha tenido avances desde el punto de vista de la construcción del concepto jurídico, pero se ha visto un importante rezago en lo que es la implementación técnica y fiscal. Que las criptomonedas sean clasificadas como activos intangibles representa un primer paso, sin embargo, la falta de metodologías estandarizadas, de criterios de valoración, y de sistemas de reporte, afectará de gran manera el control tributario; sin duda, queda un largo camino por recorrer para que esto pueda ser patrimonio de una real implementación tributaria. Frente a ello, una regulación integral que unifique los enfoques contable y fiscal, incorporando las mejores prácticas internacionales, permitiría fortalecer la transparencia, reducir los riesgos de evasión y consolidar la confianza pública en el sistema fiscal colombiano.

3. DISCUSIÓN

En este sentido, Li (2015) advierte que las economías emergentes deben reformar sus sistemas fiscales para incorporar las nuevas fuentes de riqueza digital, con el fin de prevenir la disminución de su base impositiva y fortalecer la sostenibilidad tributaria. En el caso colombiano, la falta de normativa específica sobre criptoactivos amenaza la eficacia recaudatoria y la transparencia del sistema, en este sentido, Valverde et al. (2025) refuerzan aún más este argumento, destacando que la evolución de la economía digital plantea desafíos constantes a las normas tributarias vigentes, en particular para garantizar una tributación justa en mercados cada vez más globales. La evidencia sugiere la necesidad urgente de marcos regulatorios integrales y técnicamente sofisticados que permitan abarcar las nuevas fuentes de riqueza digital y reducir las asimetrías de información.

La conclusión que establece el respectivo análisis establece que debido a que no se ha creado una regulación específica sobre los criptoactivos en el país, existe una discrepancia entre las normas contables y tributarias que afecta la confiabilidad de la información financiera y la seguridad jurídica. Padilla (2024) establece que la legislación en Colombia todavía existe una brecha respecto a una regulación específica y que los intentos de creación normativa resultan insuficientes. En efecto, aunque la contabilidad reconoce los criptoactivos como activos intangibles en la NIC 38, la tributación carece de guías de aplicación, dando pie a una interpretación dispar, discrecionalidad profesional y riesgo sancionatorio.

Desde la óptica contable, la calificación de las criptomonedas como activos intangibles es conceptualmente adecuada, pues cumplen con los requisitos que dicta la norma de información financiera NIC 38: se constituyen en recursos identificables, no monetarios, carentes de sustancia física y controlados por la entidad (IASB, 2023); la extrema volatilidad y la falta de mercados activos restringen la fiabilidad de las mediciones a valor razonable y la comparabilidad internacional de los estados financieros (IFRS Interpretations Committee, 2019).

Por su parte y según Beigman et al. (2025) y Tan y Low (2017), es responsable de que las entidades aborden la variabilidad de la validez de la información y las posiciones en la opción por un criterio o modelo de valoración de costo histórico, de valor razonable o mixto, lo que termina afectando al principio de representación fiel. En cuanto a Colombia, el CTCP (2023) recomienda el modelo basado en el costo, pero con la condición de que haya un mercado activo confiable que permita el uso de valor razonable; lo anterior supone que el uso del modelo de costo puede llevar a una subestimación de la que se es capaz de alcanzar en cuanto a la realidad económica de la existencia de los activos. Aquí subyace la necesidad de que el contador público aplique un juicio profesional, que es el resultado de una lucha entre lo que debe ser reconocido y la necesidad de obedecer la prudencia profesional en el marco de la necesaria relevancia informativa.

El IFRS Interpretations Committee (2019), por su parte, concluyó que las criptomonedas no pueden ser definidas como efectivo y mucho menos como instrumentos financieros, por lo que se solidificaba la clasificación como activos intangibles, si bien al mismo tiempo se dejaba sin resolver la forma de llevarlo en el caso de entidades que emplean las criptomonedas como medio de pago o como reserva de valor. En ese sentido, Luciani, et al. (2023) sugirieron una clasificación dual actuando, combinando: intangibles o inventarios en función de la función económica, lo que permitiría mayor flexibilidad pero a su vez y coherencia con el motivo de uso.

Desde el ámbito fiscal, la DIAN ha reconocido las criptomonedas como activos intangibles declarables en el patrimonio, pero sus conceptos (DIAN, 2017, 2023) siguen siendo fragmentarios y ambiguos. No existen metodologías oficiales para calcular su valor de mercado ni reglas uniformes sobre la deducibilidad de pérdidas por volatilidad, lo que genera discrecionalidad profesional y riesgo sancionatorio. En la práctica, Carvajalino y Hernández (2023) sugieren que los métodos tradicionales de control tributario no funcionan e incluso pueden favorecer la evasión fiscal. De manera similar, Becerra et al. (2023) señalan que los nuevos modelos de negocio basados en economías digitales generan conflictos en materia de intereses fiscales debido a sus estructuras operativas fundamentalmente diferentes.

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC, 2024) coincide en que la ausencia de lineamientos coordinados entre la DIAN, el Banco de la República y el CTCP impide la trazabilidad y transparencia de las operaciones con criptoactivos. Este diagnóstico se alinea con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF, 2019), que exhorta a los países a desarrollar marcos normativos integrales sobre valoración, trazabilidad y tributación de activos virtuales. Sin embargo, Colombia aún no ha adoptado estas directrices de manera efectiva.

Según Martínez et al. (2025), esta dispersión institucional genera un entorno de inseguridad jurídica, en el que cada organismo interpreta de forma independiente el tratamiento de los criptoactivos. Los autores señalan que la inexistencia de un campo específico en la declaración de renta para reportar estos activos debilita la trazabilidad y facilita la evasión tributaria, ya que la DIAN depende casi exclusivamente de la autorregulación del contribuyente. Esta falta de articulación impide un control efectivo y favorece la informalidad digital.

El impacto de esta brecha regulatoria se extiende más allá de lo técnico. Desde su perspectiva jurídico, el principio de legalidad tributaria que deriva del hecho del artículo 338 de la Constitución que consagra este tipo de derecho, necesita de tal carácter que se exponga profundamente el hecho generador, la base imponible y la tarifa de los tributos. En el caso de las criptomonedas, la base gravable es incierta debido a su alta fluctuación, lo que pone en riesgo la equidad horizontal y el cumplimiento voluntario. La falta de seguridad jurídica no solo desalienta la inversión, sino que debilita la confianza de los contribuyentes en las instituciones fiscales.

El contraste con los avances internacionales es evidente. Chile, mediante los Oficios N.º 963 y 4163 del Servicio de Impuestos Internos (SII), reconoce las criptomonedas como bienes incorpóreos sujetos a impuesto sobre la renta y obliga a declararlas a valor de mercado al cierre del ejercicio fiscal (SII, 2018). En España, la Ley 11 de 2021 exige reportar la tenencia y transferencia de monedas virtuales, mientras que México, a través de la Ley Fintech de 2018, integró los activos virtuales en su sistema financiero, estableciendo parámetros contables y fiscales conjuntos. Estos ejemplos reflejan marcos híbridos que combinan principios contables y tributarios, promoviendo coherencia y transparencia (Luciani et al., 2023).

Colombia, en cambio, sigue rezagada. La DIAN carece de procedimientos estandarizados y la SFC aún no emite guías para la valoración o revelación de riesgos. Las prácticas de valoración colombianas carecen de criterios unificados, y que los diferentes intentos normativos generan directrices inconsistentes Arias y Sánchez (2014). Además, la falta de uniformidad en la valoración impide la comparabilidad internacional, dificultando la consolidación de estados financieros globales y el análisis de la exposición patrimonial de los contribuyentes.

Desde una perspectiva ética y profesional, la indefinición normativa propicia una situación de vulnerabilidad en el/la CPA, puesto que, como indican Alfonso y Guana (2021), la inexistencia de guías ya definidas influye en la independencia y el juicio profesional puesto que, dada la indefinición, las decisiones contables y fiscales dependen de interpretaciones propias, construidas por los profesionales contables. La ética profesional se convierte, entonces, en el eje de arraigo en la búsqueda de la transparencia y la responsabilidad social en la gestión de la información financiera.

De esta forma, la discusión sobre los criptoactivos conlleva una variable tecnológica, ya que el desarrollo de la tecnología blockchain contradice los paradigmas tradicionales de registro y verificación contable. Los profesionales en la materia deben optimizar competencias en auditoría digital, trazabilidad criptográfica y análisis de datos descentralizados (Luciani et al., 2023) para mantenerse actualizados; de no hacerlo, la contaduría se verá en riesgo de perder su vigencia frente a los nuevos procedimientos automatizados de registro financiero.

De manera institucional, el CTCP (2023), la DIAN y la SFC operan de forma aislada, lo que impide la emisión de políticas conjuntas. Martínez et al. (2025) proponen la creación de un Consejo Interinstitucional para Criptoactivos, encargado de unificar criterios contables, tributarios y de control, siguiendo modelos de gobernanza integrados adoptados por la OCDE y la Unión Europea. Este organismo podría articular la normativa contable (NIC 38, NIIF 13) con la legislación tributaria, fortaleciendo la coherencia entre el reconocimiento financiero y la fiscalización impositiva.

El Financial Reporting Council (FRC, 2022) en Reino Unido, por ejemplo, exige a las empresas revelar las políticas contables aplicadas a los criptoactivos y los riesgos de pérdida asociados. Adoptar guías similares en Colombia promovería mayor transparencia y fortalecería la confianza pública en la información financiera.

En síntesis, la falta de armonización entre las normas contables y fiscales sobre criptoactivos tiene implicaciones en tres niveles:

1. Técnico, pues exacerba la comparabilidad y la fiabilidad de la información financiera;
2. Jurídica, puesto que incrementa la discrecionalidad y la exposición a riesgos sancionatorios;
- y
3. Profesional, al sobrecargar al contador con la tarea de interpretar vacíos normativos.

Para mitigar las debilidades, es clave implementar un marco técnico consolidado que coarte la discrecionalidad y que incremente la confianza social. Este marco ha de contemplar, de un lado, criterios contables de reconocimiento, medición, y revelación, y por otro lado, parámetros fiscales claros, así como técnicas de valoración que se basen en evidencias del mercado y en el feedback del control digital. Tal como advierten Guzmán y Guzmán (2022), a la falta de guías contables para criptoactivos hay que concebirla de forma ordenada. Consolidar dicho marco tiene implicaciones en la mejora de la fiscalidad y, además, en la confianza en la práctica de la profesión desde el ámbito de las finanzas digitales.

4. CONCLUSIONES

La investigación concluye indicando que la falta de un marco normativo integral que regule los criptoactivos en el contexto colombiano genera vacíos y brechas entre la contabilidad y la tributación, lo que hace que la investigación no sea posible, no garantice la seguridad jurídica o la trazabilidad debidas, y no cumpla de la misma manera que si existiese el suficiente soporte en la normativa vigente para cierre de las evidencias, dado que hay ciertos temas técnicos que no han sido tratados en dicha normativa.

Desde lo contable, aceptar a las criptomonedas como un activo intangible representa un avance, aunque el hecho de que su valoración sea extremadamente volátil, que no existan mercados regulados y que se utilicen métodos varios y diferentes respecto de la medición de cada una de ellas generan desequilibrios que afectan tanto la comparabilidad como la utilidad de los informes financieros para poder llevar a cabo decisiones empresariales.

El contador público trabaja en un contexto muy complejo de la profesión, en un entorno en el que tiene el reto de poder valorar de forma correcta determinados activos digitales, pero que no cuenta con una norma que pueda guiarle sobre la forma de poderlo hacer, lo que incrementa su responsabilidad en la toma de decisiones, lo que requiere mucho criterio profesional, buena formación en materia ética y un alto nivel de dominio de los conocimientos contables y financieros y de tecnología, para poder garantizar la fiabilidad de la información.

En la legislación colombiana, la administración fiscal considera a las criptomonedas como constitutivas de renta ordinaria (incluidas en el patrimonio como activos intangibles), pero lo hace en ausencia de criterios precisos y de lineamientos únicos. La falta de directrices en cuanto a la forma de calcular el valor de adquisición y el resultado de hasta las pérdidas, que son el efecto patrimonial de la pérdida de valor de la criptomoneda, permite que la administración haga uso de la discrecionalidad. Esto genera situaciones de inseguridad jurídica y riesgo sancionatorio, en un marco de libertad para la administración tributaria que no propende por los efectos deseados en términos de equidad y control tributario.

La ausencia de comunión entre la DIAN, el CTCP, y la Superintendencia Financiera produce orientaciones aisladas y contradictorias. Esta desconexión normativo-informativa acentúa la incertidumbre jurídico-técnica, eleva la carga al contador, amplifica el riesgo de errores y, finalmente, disminuye la confianza en la información financiera.

Pero mientras que Chile, España y México están en camino a tener regulaciones coherentes mediante marcos híbridos tanto contables como fiscales que inducen, por un lado, la transparencia y la recaudación, Colombia, por el contrario, parece estar rezagada en esta dirección, ya que al no tener reportes obligatorios y sin metodologías claras su debilidad en calidad de información fomenta que no tenga muchos de los atributos que hacen a los datos contables y no contables comparables al nivel internacional y que por ende no tiene una buena reputación ante los inversionistas.

Es necesario un marco técnico-normativo con criterios contables y tributarios para criptoactivos que incluya, entre otras cosas, un conjunto de reglas claras sobre el reconocimiento, la valoración y el reporte digital de los criptoactivos. Una vez desarrollado, puede dar lugar a su aplicación, que

exige, además de la coordinación institucional pertinente, formación profesional en la materia y, un resorte legislativo que contribuya a su institucionalización y estandarización, así como a garantizar la coherencia y la transparencia.

Es clave, establecer mecanismos de cooperación entre las entidades reguladoras para emitir lineamientos conjuntos. De esta manera, un Consejo Interinstitucional de criptoactivos podría fusionar la regulación técnica, contable y fiscal, al mismo tiempo que promovería la educación financiera, la capacitación tecnológica y las políticas públicas de formalización de la digitalización. El futuro de la contabilidad y tributación de criptoactivos en Colombia debe partir de una adaptación estratégica para el cambio en el sentido de la tecnología. Una regulación adecuada propiciará una modernización del sistema que disminuirá la evasión y fortalecerá la competitividad. El reto reside en la creación de un marco armónico, estrictamente técnico, jurídicamente limpio y socialmente responsable, basado en la ética, la transparencia, el permanente ajuste y la innovación aplicada a los nuevos entornos digitales emergentes.

5. REFERENCIAS

- Alfonso, R. H. P., & Guana, A. D. S. (2021). El dilema ético del contador público en Colombia. Una reflexión sobre su función social de garantizar la confianza pública. *Cuadernos de contabilidad*, 22(22), 1-10. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc22.decp>
- Arias-Bello, M. L., & Sánchez-Serna, A. D. S. (2014). Bases de medición: correspondencia entre las Normas Internacionales de Información Financiera, los Estándares Internacionales de Valuación y el contexto actual colombiano. *Cuadernos de contabilidad*, 15(37), 25-53. <https://goo.su/NMD9s2y>
- Barker, R. (2015). Conservatism, prudence and the IASB's conceptual framework. *Accounting and Business Research*, 45(4), 514-538. <https://doi.org/10.1080/00014788.2015.1031983>
- Becerra Peña, D. L., Rosales Soto, A., & Gutiérrez Moreno, P. (2023). Desafíos tributarios de la digitalización de la economía: una reflexión en torno al Proyecto BEPS. *The Anáhuac journal*, 23(1), 12-39. <https://doi.org/10.36105/theanahuacjour.2023v23n1.01>
- Beigman, E., Brennan, G., Hsieh, S. F., & Sannella, A. J. (2025). Fair-Value Measurement for Illiquid and Unexchangeable Crypto Assets. *Journal of Emerging Technologies in Accounting*, 22(2), 1-25. <https://doi.org/10.2308/JETA-2024-006>
- Candido, J. C. (2023). Criptoactivos: desafíos contables desde las orientaciones del CINIIF en un contexto actual. *Revista De Gestão E Secretariado*, 14(2), 2024–2042. <https://doi.org/10.7769/gesec.v14i2.1680>
- Carvajalino-Martínez, C. A., & Hernández-Blanco, S. Y. (2023). Impuesto de renta y complementarios de los influencers no residentes con presencia económica significativa en la economía digital colombiana. *AiBi Revista De Investigación, Administración E Ingeniería*, 11(3), 156-169. <https://doi.org/10.15649/2346030X.3406>

- Chainalysis. (2023). *The 2023 Global Crypto Adoption Index: Central & Southern Asia Are Leading the Way in Grassroots Crypto Adoption*. Blog. Recuperado de: <https://www.chainalysis.com/blog/2023-global-crypto-adoption-index/>
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2019). *Normas de Información Financiera (NIF): Marco Conceptual y NIF C-8 Activos intangibles*. CINIF. <https://goo.su/oBBST>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2023). *Criptoactivos gestión contable en Colombia*. Documento de orientación técnica no. 20. Recuperado de: <https://incp.org.co/wp-content/uploads/2023/06/Orientacion-20-%E2%80%93-Criptoactivos-CTCP.pdf>
- Decreto Ley 824. (1974, 27 de diciembre). Junta de Gobierno, Ministerio de Hacienda. Santiago de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (2017). Tratamiento tributario de criptomonedas Oficio 20436. Recuperado de <https://goo.su/kQgzv>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2023). Concepto Unificado sobre Criptoactivos 100202208 – 1621. Recuperado de <https://goo.su/L1rCD>
- Financial Action Task Force. (2019). Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers. París: FATF. <https://goo.su/WD23S3j>
- Financial Reporting Council. (2022). *Corporate Reporting Review: Cryptoassets Disclosure Guidelines*. London: FRC. <https://goo.su/0FH3zh>
- Flick, U. (2015). El diseño de la investigación cualitativa (Vol. 1). Ediciones Morata.
- Gutiérrez, J., Villa, P. A., & López, A. M. (2023). Elementos de Seguridad para Gestión Documental con Blockchain. *Entre Ciencia e Ingeniería*, 17(34), 36-42. <https://doi.org/10.31908/19098367.2667>
- Guzmán Raja, I., & Guzmán Raja, M. (2022). Algunas reflexiones sobre la contabilidad de los criptoactivos. *Revista De Contabilidad Y Tributación*. CEF, (476), 143–178. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2022.11483>
- Hernández, D. & Gonzales, Y. (2019). Desconocimiento de las obligaciones del régimen tributario especial (ESAL). *Revista Científica Hermes - Fipen*, 24, 227–243. <https://doi.org/10.21710/rch.v24i0.479>
- Hernández, D. y Caballero W. (2025). Smart Tax Compliance Through Digital Transformation In Colombia. *Cultura International Journal of Philosophy of Culture and Axiology*. 22(9s), 257-268. <https://goo.su/zjo0p>

- Hurtado-Guevara, R. F., Almeida-Blacio, J. H., & López-Pérez, P. J. (2023). Desafíos éticos en la adopción de tecnologías emergentes en contabilidad. *Revista Científica Ciencia Y Método*, 1(2), 29-42. <https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v1/n2/13>
- IFRS Interpretations Committee. (2019). *Holdings of cryptocurrencies—Agenda decision*. IFRS Foundation. <https://goo.su/nba63>
- International Accounting Standards Board. (2023). IAS 38 — Intangible Assets. IFRS Foundation. <https://goo.su/ZPLYA>
- Jackson, A. B., & Luu, S. (2023). Accounting for digital assets. *Australian Accounting Review*, 33(3), 302-312. <https://doi.org/10.1111/auar.12402>
- Ley 11. (2021, 9 de julio). Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado No. BOE-A-2021-11473. España. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-11473-consolidado.pdf>
- Ley Fintech. (2018). (2018, 1 de marzo). Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación. Mexico. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018#gsc.tab=0
- Li, J. (2015). *Protecting the Tax Base in a Digital Economy*. En A. Tepelkov; H. Tonino & D. Halka. (Ed.), *New York: United Nations Handbook on Selected Issues in Protecting the Tax Base of Developing Countries* (pp. 407-449). Naciones Unidas. <https://doi.org/10.18356/c8c4a273-en>
- López Acero, H. F., & Chaparro Parra, M. S. (2014). Equity and ethics in the Colombian tax collection: 1990-2010. *Apuntes Del Cenes*, 33(58), 83-108. <https://doi.org/10.19053/22565779.3101>
- Luciani Toro, L. R., Castellanos Sánchez, H. A., Hurtado Briceño, A. J. & Zerpa de Hurtado, S. (2023). Una aproximación al tratamiento contable de criptomonedas en el marco de las NIIF. *Innovar*, 33(88), 51–66. <https://doi.org/10.15446/innovar.v33n88.106257>
- Marchesano, M., & Scavone, G. (2024). Operaciones con criptomonedas. Desafíos sobre medición y revelación en la información financiera. *Revista Qualitas*, 27(27), 017-030. <https://doi.org/10.55867/qual27.02>
- Martínez Cruz, D. C., Maz Duque, J. D., & Moreno Willams, N. L. (2025). *Fiscalización y tributación de las criptomonedas en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Recuperado de <https://goo.su/Di1TwvV>
- Nakamoto, S. (2008). Bitcoin: A peer-to-peer electronic cash system. SSRN. <https://bitcoin.org/bitcoin.pdf> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3440802>

- Padilla Sánchez, J. A. . (2024). Principios y recomendaciones de regulación de criptoactivos: propuesta para el caso colombiano. *Revista E-Mercatoria*, 23(2), 139–173. <https://doi.org/10.18601/16923960.v23n2.04> (Original work published 30 de agosto de 2024)
- Pilay-Asunción, D. D., & Marcos-Rodriguez, K. L. (2025). Los desafíos tecnológicos y el rol del contador en la automatización de procesos contables. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(1), 306-329. <https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n1/178>
- Ramírez, D. (2023). El Manejo del Mercado de Criptomonedas y sus Consecuencias Jurídicas y Tributarias. *Emergentes - Revista Científica*, 3(1), 114–131. <https://doi.org/10.60112/erc.v3.i1.24>
- Samper, R. G., Anido, J. D., & Lobo, L. N. G. (2023). Economía de la información: la ética en la profesión contable una estrategia frente a la opacidad en la información financiera en la era digital. *CIFE: Lecturas de Economía Social*, 25(43), 45-56. <https://doi.org/10.15332/22484914.9678>
- Servicio de Impuestos Internos. (2018). Oficio N.º 963: Tributación aplicable a la compra y venta de criptomonedas. Santiago de Chile. <https://goo.su/TU5h1U>
- Shiguango Mamallacta, D. N., & Chimborazo Castillo, L. A. (2025). El vacío normativo en la regulación de criptomonedas en ecuador: análisis bibliográfico de sus implicaciones jurídicas. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(2), 3324 – 3340. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3908>
- Superintendencia Financiera de Colombia – SFC. (2024). Lo que debes saber acerca de los criptoactivos. Bogotá: SFC. Recuperado de <https://goo.su/Wcmk>
- Tan, B. S., & Low, K. Y. (2017). Bitcoin–its economics for financial reporting. *Australian Accounting Review*, 27(2), 220-227. <https://goo.su/8fZ7G>
- Valverde-Alulema, F., Quito-Guachamin, S., Rengel-Sandoval, H., & Ortiz-Moya, R. (2025). Economía digital y retos fiscales: una revisión integral de la literatura sobre políticas tributarias y educación tributaria. *Revista Científica Retos De La Ciencia*, 1(5), 121–137. <https://doi.org/10.53877/rc1.5-570>
- Zapata, I. T., & Arias, R. H. (2024). Criptoactivos. Su auge y desarrollo desde la perspectiva interdisciplinaria de la Contabilidad. *Revista Summa de Arithmetica*, (9), 3-11. <https://doi.org/10.11565/sda.v1i9.56>